



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido **VLADIMIR VARGAS SUAREZ** en contra de **PATRICIA VIVIANA CANTILLO ESCORCIA**, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación **2024-00106-00**, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Malambo, 11 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Malambo, once (11) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Se le solicita a la parte demandante aclarar las pretensiones, toda vez que, en el numeral 2.2 de las mismas, solicita intereses moratorios y de plazo sin precisar de marea concreta uno de los dos, lo cual genera confusiones, puesto que no es posible el cobro simultaneo de los intereses moratorios y de plazo toda vez que la superintendencia financiera mediante el concepto 1999056897 -2. septiembre 21 de 1999, estableció que estos excluyentes entre sí, y por ende no pueden cobrarse conjuntamente durante un mismo periodo o plazo, en ese orden de ideas la superintendencia dispuso:

"Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se considera que no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios por cuanto estas modalidades son excluyentes. En efecto, mientras el interés corriente tiene por objeto remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor durante la vigencia del plazo, sea este legal o convencional, el interés moratorio tiene una naturaleza eminentemente sancionatoria en cuanto busca castigar al deudor incumplido. De ahí que esté obligado a pagar una tasa constituida por el interés remuneratorio más una penalización por su retardo injustificado"

2. EN RELACION AL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO

Si bien se indicó el correo electrónico de la parte demandada, y el aquí apoderado indicó que los canales de notificación del demandado le fueron suministrados por el demandante, no se declaró bajo gravedad de juramento la forma en que el demandante **VLADIMIR VARGAS SUAREZ**, obtuvo dicho correo electrónico, así como tampoco se aportaron las evidencias correspondientes que lo acrediten, tal como lo exige la ley en el párrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada.

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia



Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 044**
Hoy 15 de abril de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ab5dd547c5059874694739fd5c7172a4ee0bcc45a595c0ec96cc32be409c8f**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>